

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., noviembre 9 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00732-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, se requiere al actor para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo el correo electrónico de la pasiva, dado que en demanda inicial relacionó haberla obtenido del aplicativo interno del banco, sin allegar prueba alguna de su dicho (cfr. art. 8 Decreto 806 de 2020). Del mismo modo, deberá acreditar que con el mensaje de datos se remitió copia del traslado de la demanda y sus anexos, dado que no se acreditó su envío con la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **25133ddb25a99b39f5a9f47a16319fbcdb6311c5611d5fe9f7a204d67b0081ea**

Documento generado en 09/11/2021 04:30:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>